

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de  
Tula, Tamaulipas.

**EXPEDIENTE:** TPT/DIO/037/2026

**ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA DENUNCIA POR  
INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

En Ciudad Victoria, Tamaulipas a tres de agosto de dos mil veintiséis.-----

**I. RECEPCIÓN.** Se tiene por recibida la denuncia presentada por la persona denunciante en contra del Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, en fecha veintisiete de julio de dos mil veintiséis, señalando como medio el correo electrónico proporcionado en su denuncia, de acuerdo con el artículo 90 fracción IV, inciso b), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 78 fracción IV, inciso b), de la Ley Local en la materia. -----

**II. COMPETENCIA** para conocer y resolver la presente denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 34, 88, 96, 97, 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 26, 30, 76, 84, 85, 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 5, fracción III, XXVI, XXVII y XXVIII del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas. -----

**III. ANÁLISIS.** De la revisión integral de la denuncia presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esta Autoridad Garante advierte que la persona denunciante manifestó lo siguiente:

*"El municipio incumple con el derecho a la información, ya que de manera dolosa utiliza un enlace externo a esta plataforma '[https://drive.google.com/file/d/1igg3l94vMb8rcwaqZjN50D82M2mjY6Qd/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1igg3l94vMb8rcwaqZjN50D82M2mjY6Qd/view?usp=drive_link)', en donde solicita permiso para acceder y no*



*muestra documento alguno. Vaya manera de engañar a la sociedad.  
Violatorio de la Ley de Acceso a la Información."*

Asimismo, señaló como periodo denunciado el **primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2024.**

En ese contexto, esta Autoridad Garante procede a realizar el encuadre jurídico de los hechos denunciados, a efecto de determinar la obligación de transparencia que materialmente corresponde analizar. Del contenido de la denuncia se desprende que la inconformidad recae sobre la información relativa a las **actas de sesiones de cabildo**, por lo que el estudio debe efectuarse con base en la obligación específica prevista en el **artículo 66 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, armonizado con el **artículo 58, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, que establece:

**Artículo 58.** Los sujetos obligados del Poder Ejecutivo y los Municipios, además de lo señalado en el artículo anterior, deberán poner a disposición del público y actualizar, conforme al ámbito de su competencia, la información siguiente:

**IX.** Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de las personas integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de las y los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.

Ahora bien, de la lectura integral del escrito inicial se advierte que la inconformidad de la persona denunciante radica en que el hipervínculo publicado por el sujeto obligado dirige a un archivo alojado en una plataforma externa respecto del cual manifiesta no tener acceso. En consecuencia, el análisis debe circunscribirse a verificar si, al momento de la presentación de la denuncia, el sujeto obligado aún se encontraba legalmente obligado a mantener publicada la información correspondiente al periodo denunciado.

Al respecto, los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de**



**Transparencia** establecen que, para la fracción denunciada, el **periodo de actualización** es **trimestral**, mientras que el **periodo de conservación** corresponde únicamente a la **información del ejercicio en curso**.

De lo anterior se desprende que, tanto al momento de la presentación de la denuncia como al emitirse el presente acuerdo, la información correspondiente al **ejercicio 2024** había dejado de formar parte del periodo de conservación exigible, por lo que el sujeto obligado ya no se encontraba jurídicamente obligado a mantenerla publicada ni disponible para consulta pública.

En esas condiciones, esta Autoridad Garante se encuentra jurídicamente imposibilitada para ordenar la publicación de información cuya conservación ya no resulta legalmente exigible. Lo anterior, porque el procedimiento de denuncia tiene como finalidad verificar y, en su caso, ordenar el cumplimiento de obligaciones de transparencia vigentes, por lo que no puede tener como efecto jurídico exigir la publicación de información respecto de la cual la propia normatividad ha determinado el cese de la obligación de conservación. En consecuencia, al haber dejado de ser exigible la obligación de transparencia cuya observancia se pretende mediante la presente denuncia, resulta jurídicamente improcedente continuar con la sustanciación del procedimiento y, con fundamento en los artículos 93 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, procede **DESECHAR** la presente denuncia. -----

#### **IV. MOTIVACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DE LA SUSTANCIACIÓN.**

Mediante la Circular número 026/2026, emitida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, se estableció el primer período vacacional correspondiente al ejercicio 2026, del **veinte al treinta y uno de julio de dos mil veintiséis**, reanudándose las labores ordinarias el **tres de agosto de dos mil veintiséis**. En consecuencia, toda vez que la denuncia fue recibida durante dicho período vacacional, la sustanciación del presente expediente inicia a partir de la reanudación de labores.-

En virtud de lo anterior se:



## ACUERDA

**PRIMERO.-** Se desecha la presente denuncia, por las razones expuestas en el considerando III del presente acuerdo. . - - - - -

**SEGUNDO.-** Regístrese como asunto concluido y, una vez realizadas las notificaciones correspondientes, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. - - - - -

**V. NOTIFICACIÓN.** Notifíquese a la parte denunciante en el medio señalado para oír y recibir notificaciones, para su conocimiento, de acuerdo con 90 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 78 fracción IV de la Ley Estatal. - - - - -

Así lo proveyó y firma, el suscrito, Licenciado Dagoberto Alcalá Camacho, Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas.- - - - -

**LIC. DAGOBERTO ALCALÁ CAMACHO.**

Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría  
Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas.

L'SAML\*

